

Congreso del Estado de Sonora**Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-G-26000-19-1193-2020

1193-GB-GF

Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte de la Entidad Fiscalizada; así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2019.

Resultados**Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Legislaturas Locales**

1. El Congreso del Estado de Sonora generó un Balance Presupuestario y uno de Recursos Disponibles Sostenible "Negativo" bajo el momento contable devengado, debido a una ampliación liquida emitida por la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, expedida el 10 de diciembre de 2019, lo que generó que el Congreso del Estado de Sonora incrementara el gasto para el ejercicio fiscal 2019, por lo que comprometieron, devengaron y presupuestaron el gasto para el ejercicio fiscal 2020 por medio de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS); además, se encuentra informado en el Cuarto Trimestre 2019 y de la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora por el ejercicio fiscal 2019, tanto la ampliación en los ingresos como en los egresos.

Balance Presupuestario "Negativo"**Al 31 de diciembre de 2019****(miles de pesos)**

Concepto	Monto Devengado
Ingresos Totales (A)	702,969.1
Egresos Presupuestarios (B)	708,189.0
Remanentes del ejercicio anterior (C)	0.0
Balance Presupuestario Negativo(A-B+C)	-5,219.9

FUENTE: Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora por el ejercicio fiscal 2019, Formato 4 "Balance Presupuestario - LDF"; 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF"; y 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por objeto del gasto)".

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles “Negativo”

Al 31 de diciembre de 2019

(miles de pesos)

Concepto	Monto Devengado
Ingresos de Libre Disposición (A)	702,969.1
Gasto No Etiquetado (B)	708,189.0
Remanente Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo (C)	0.0
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles “Negativo” (A-B+C)	-5,219.9

FUENTE: Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora por el ejercicio fiscal 2019, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF", 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF"; y 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por objeto del gasto)".

2. El Congreso del Estado de Sonora no incluyó las proyecciones de ingresos y de egresos de las finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora, que integran los importes correspondientes a los cinco años en adición al ejercicio fiscal 2019 y con base a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se observó que no realizó los resultados de ingresos y egresos de sus finanzas públicas de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC y que integran importes correspondientes a los últimos cinco años y el ejercicio fiscal 2018.

La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. 001/2021, por lo que se da como promovida esta acción.

3. El Congreso del Estado de Sonora no dispone de una valuación actuarial de pensiones debido a que la obligación de realizarlo le corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), quien tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, en cuanto a pensiones y servicios de salud, en favor de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora de acuerdo con la normativa estatal.

4. El Congreso del Estado de Sonora realizó ampliaciones liquidas otorgadas por la entidad federativa por 56,556.5 miles de pesos, las cuales son destinadas a rubros de los capítulos de gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; por su origen, se conformaron de recursos locales o de libre disposición y de transferencias federales etiquetadas, estos recursos fueron autorizados y destinados para los fines de gastos en los mencionados capítulos; sin embargo, como resultado de una ampliación liquida transferida de acuerdo a la orden de pago número OP1900041921 emitida por la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, expedida el 10 de diciembre de 2019, no fue transferida en el ejercicio fiscal 2019, lo que provocó que los gastos devengados fueran provisionados como ADEFAS en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020, tal como lo indican en

el Cuarto Informe Trimestral de 2019 y en el Primer Informe Trimestral de 2020 del Congreso del Estado de Sonora, y en su Cuenta Pública 2019.

5. El Congreso del Estado de Sonora no proporcionó las variables para la determinación del monto aprobado para el rubro de Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, el cual asciende a 227,679.2 miles de pesos, este importe es inferior a lo determinado por 235,027.1 miles de pesos de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, generando una diferencia por debajo del límite permitido por la Ley de 7,347.9 miles de pesos.

**Cálculo para Servicios Personales
Cuenta Pública 2019
(miles de pesos)**

Concepto	%	Monto
Servicios Personales aprobado en el ejercicio fiscal 2018		219,446.4
Crecimiento en Términos Reales, menor de la comparación entre:		
a) 3% (Art. 10 Frac. I, a) de la LDF)		
b) 1.5% al 2.5% del PIB, conforme a los CGPE 2019 (Art. 10 Frac. I, b) de la LDF)	2.0	4,608.4
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (septiembre 2018)	5.0	10,972.3
Límite máximo de asignación global determinado de recursos para Servicios Personales del ejercicio fiscal 2019.	7.0	235,027.1
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019.		227,679.2
Diferencia por debajo del Límite Permitido		7,347.9

FUENTE: Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora por el ejercicio fiscal 2018 y 2019, Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.

NOTA: Se consideró el crecimiento real del PIB del 2.0% y el 5.0% de Inflación anualizada a septiembre 2018, debido al mes en el que enviaron su Proyecto de Presupuesto de Egresos al Estado.

La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. 001/2021, por lo que se da como promovida esta acción.

6. El Congreso del Estado de Sonora, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, no presentó una sección específica con las erogaciones correspondientes al gasto por servicios personales y que las remuneraciones de los servidores públicos se comprendieran con el desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones de carácter fiscal, de seguridad social, las previsiones salariales y económicas.

La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. 001/2021, por lo que se da como promovida esta acción.

7. El Congreso del Estado de Sonora asignó recursos para servicios personales por 227,679.2 miles de pesos, los cuales no se incrementaron durante el ejercicio fiscal 2019, donde se pagó 216,850.9 miles de pesos, no rebasan el límite máximo permitido de 235,027.1 miles de pesos, determinado de acuerdo con el cálculo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que generó una diferencia por debajo del límite permitido de 18,176.3 miles de pesos.

Asignación Presupuestal para Servicios Personales

Cuenta Pública 2019

(miles de pesos)

Capítulo	Aprobado (A)	Ampliación (Reducción) (B)	Modificado (A+B)	Pagado al 31/12/2019 (C)	Límite Máximo (D)	Diferencia Decremento (C-D)
Servicios Personales	227,679.2	-10,828.4	216,850.9	216,850.9	235,027.1	-18,176.3

FUENTE: Formato 6d) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)" del Congreso del Estado de Sonora.

8. El Congreso del Estado de Sonora no cuenta con un sistema para el registro y control de las erogaciones de servicios personales.

La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. 001/2021, por lo que se da como promovida esta acción.

9. El Congreso del Estado de Sonora no asignó recursos para cubrir ADEFAS en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

10. El Congreso del Estado de Sonora cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)", el cual contiene la información contable, presupuestaria y programática de la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2019, se encuentra alineada a las disposiciones establecidas por el CONAC; los registros de las transacciones cuentan con la integración, así como la desagregación de la información financiera, presupuestal y programática, es congruente y coincide con lo reportado y publicado en la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora por el ejercicio fiscal 2019, y cumple con la emisión del Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico del Activo.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11. El Congreso del Estado de Sonora, durante el ejercicio fiscal 2019, no contrató financiamientos, refinanciamientos, reestructuras, obligaciones bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP) o Proyectos de Prestación de Servicios, certificados bursátiles, arrendamientos financieros, factorajes, cadenas productivas u otros.

Sistema de Alertas

12. El Congreso del Estado de Sonora no contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera a corto o largo plazo durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para las evaluaciones de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

Registro Público Único

13. El Congreso del Estado de Sonora no cuenta con registros de inscripción ante el Registro Público Único (RPU) de la SHCP, sobre financiamientos y obligaciones a su cargo, tales como créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven una obligación de pago mayor a un año o contratos de APP, o fuera del sistema bancario, ni con modificaciones, cancelaciones y demás requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, derivado a que no contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera durante el ejercicio fiscal 2019 ni en ejercicios fiscales anteriores.

14. El Congreso del Estado de Sonora, durante el ejercicio fiscal 2019, no envió trimestralmente a la SHCP dentro del plazo de 30 días naturales después del término de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información referente a cada financiamiento y obligación, como resultado de que no ha realizado contratación de deuda pública ni obligaciones financieras en el ejercicio fiscal 2019 ni en ejercicios fiscales anteriores.

Autorizaciones otorgadas por la legislatura local a la entidad federativa, para adquirir financiamientos, obligaciones, refinanciamientos y reestructuraciones en el ejercicio fiscal 2019

15. El Congreso del Estado de Sonora no realizó autorizaciones para contratación de deuda pública, obligaciones financieras, operaciones de refinanciamientos o reestructuración a beneficio del Gobierno del Estado de Sonora.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 11 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios llevadas a cabo por el Congreso del Estado de Sonora, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2019. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Para el ejercicio 2019, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora, se elaboraron conforme a lo establecido en la legislación local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en las normas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, lo que favoreció el cumplimiento de los programas derivados de los mismos.

El Congreso del Estado de Sonora incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en relación con las Reglas de Disciplina Financiera, en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que no se incluyeron las proyecciones de ingresos y de egresos ni los resultados de ingresos y egresos de sus finanzas públicas, no se proporcionó las variables de cálculo para la determinación del monto aprobado para el rubro de servicios personales; no se presentó, en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, en una sección específica con las erogaciones correspondientes al gasto por servicios personales y que comprendieran las remuneraciones de los servidores públicos con el desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones de carácter fiscal, de seguridad social, las previsiones salariales y económicas; y no cuenta con un sistema para el registro y control de las erogaciones de servicios personales; las observaciones determinadas derivaron en las promociones de las acciones correspondientes.

En relación con las Reglas de Disciplina Financiera, el Congreso del Estado de Sonora atendió lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que justificó la generación de balances presupuestarios sostenibles “Negativos”, la ampliación de recursos una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019, la asignación por ampliación de recursos para servicios personales; se registró el cumplimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental el cual se encuentra alineado con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la revelación de todo lo anterior en la información contable, presupuestaria, financiera y de la Cuenta Pública 2019.

Adicionalmente, en la revisión al Registro Público Único y el Sistema de Alertas en el apartado referente a los Entes Públicos, ambos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se localizaron financiamientos, obligaciones, refinanciamientos y reestructuras a cargo del Congreso del Estado de Sonora.

En conclusión, el Congreso del Estado de Sonora en general, realizó, una gestión adecuada en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Verónica López Gallegos

Lic. Marciano Cruz Ángeles

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad investigadora



Hermosillo, Sonora. Enero 15 de 2021.
Expediente de Probable Responsabilidad
Administrativa **001/2021**.
Autoridad Investigadora, Congreso del Estado de
Sonora, Tehuantepec y Allende, Col. Las Palmas,
Hermosillo, Sonora. e-mail:
investigacionci@congresoson.gob.mx
Oficio. - **001/2021**
OFICIO DE NOTIFICACION

LIC. MARCIANO CRUZ ÁNGELES
Director General, de la Dirección General
de Auditoría a los Recursos Federales
Transferidos "C" de la Auditoría Superior
de la Federación.
PRESENTE.

En Autos del Expediente 001/2021, indicado al rubro y en cumplimiento a Resolutivo de fecha catorce -14- del mes en curso, se ha dictado un Acuerdo y por cuanto a usted se refiere, a la letra dice:

ACUERDO DE ADMISIÓN Y RADICACION. - Hermosillo, Sonora, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

--- **VISTO** el oficio **01/2021**, de fecha seis del mes en curso, que nos remite el C. Lic. Rafael Jaime Mungarro, Contralor Interno de este Congreso del Estado, y anexo oficio número DGARFT/C/1478/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, con narrativa de hechos que hace las veces de denuncia que interpone el C. LIC. MARCIANO CRUZ ÁNGELES, Director General de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", de la Auditoría Superior de la Federación --en adelante denunciante, Lic. Marciano Cruz Ángeles o Lic. Cruz Ángeles- atribuidos a SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS - de este Poder- A OFICILIA MAYOR, sin que señale el denunciante a que área o departamento son adscritos, en razón del "Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019" de lo cual fuera informado el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Estado de Sonora, Diputado Francisco Javier Duarte Flores, mediante oficio número AEGF/1451/2020, de fecha 7 de julio de 2020, emitido por el Auditor Especial del Gasto Federalizado, a efecto de practicar la auditoría número 1193-GB-GF, que viene siendo de tipo de cumplimiento, denominada "Cumplimiento de Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

--- I. - En el mismo sentido y dando certeza a la exposición anterior, se transcribe y analiza, lo que viene a dar sentido a la narrativa de los hechos denunciados por el Lic. Cruz Ángeles. Se transcribe:

HECHOS:

"En términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6 y 14, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación efectuó la revisión y



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad investigadora



fiscalización superior de la cuenta pública 2019.

Al efecto, en término de lo dispuesto por los artículos 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, 8, fracción II y 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y conforme al Programa Anual de Auditorías para Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, el Auditor Especial del Gasto Federalizado, a través del oficio num. AEGF/1451/2020, de fecha 7 de julio de 2020, comunicó al Dip. Francisco Javier Duarte Flores, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, la orden para practicar la auditoría número 1193-GB-GF, de tipo de cumplimiento, denominada "Cumplimiento de Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", la cual se está llevando a cabo en el Congreso del Estado de Puebla, y se dió a conocer el nombre y el cargo del personal designado para la práctica de la citada revisión; asimismo, se solicitó se proporcionaran los datos, informes, libros, auxiliares, registros, correspondencia y demás documentación pertinente para el buen desarrollo del proceso de fiscalización.

Como resultado de dicha revisión se detectaron actos u omisiones, que en ejercicio de sus funciones, realizaron los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora los cuales pueden constituir responsabilidades administrativas en término de ley, mismos que se detallan a continuación."

— Los actos u omisiones atribuibles a los Servidores Públicos adscritos a la Oficialía Mayor de este Poder, que, se reitera, no se señala el área o departamento de adscripción, se narran en Apartados -cuatro- que se numeran como 2, 5, 6 y 8 cuyo encabezado son señalados como: se transcribe. **NÚM. DE RESULTADO; PRESUNTA IRREGULARIDAD Y FUNDAMENTO LEGAL:** en los mismos se vienen haciendo las manifestaciones de hecho y de derecho que dan sustento y sentido legal a la denuncia que se ha interpuesto y que obviando reiteraciones innecesarias y atendiendo el principio de economía procesal, damos por aquí insertos y transcritos.

— Finaliza el denunciante en su escrito con lo siguiente: se transcribe: Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, párrafo Primero, y 93, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, vengo a denunciar dichos actos que no corresponden al cumplimiento normativo de la Cuenta Pública en revisión, para que en caso de considerarlo procedente, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, finque las responsabilidades a que haya lugar e imponga las sanciones respectivas a los servidores públicos o los particulares, personas físicas o morales, presuntos responsables que determine realizaron los actos u omisiones de las irregularidades que se mencionan. _____

— II. - Como es apreciable de los hechos que se han planteado en el Apartado que antecede, de los mismos se aprecia únicamente el número de resultados sin que se detallan o describen los mismos, en tanto sí señala la presunta irregularidad como su fundamento legal de la precitada auditoría número 1193-GB-GF, de tipo de cumplimiento, denominada "Cumplimiento de Disposiciones



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad investigadora



Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios correspondiente a la Cuenta Pública de 2019 practicada a este Congreso del Estado, sin que se presenten los resultados, mediante la documentación respectiva, que esa fue la conclusión final, a la que llegaron los auditores contables designados; es decir, el Lic. Cruz Ángeles, en su carácter de Director General de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", de la Auditoría Superior de la Federación – en adelante ASF- no adjuntó aquella documentación emitida por el personal de la dirección a su cargo, o en su caso, del Auditor Especial del Gasto Federalizado y que llevó a cabo la auditoría de referencia, que diera como resultado los actos u omisiones que pudieran actualizar una falta administrativa y que bien señala el denunciante en los denominados Apartados que se numeran como 2, 5, 6 y 8 cuyo encabezado se refieren como: **NÚM. DE RESULTADO; PRESUNTA IRREGULARIDAD Y FUNDAMENTO LEGAL**, visibles al frente y vuelta de la única foja del oficio que hace las veces de denuncia, que, se reitera, son las manifestaciones de hecho y de derecho que dan sustento y motivación legal a la denuncia y de lo que dimos cuenta en el Apartado que antecede, sin embargo, reiteramos, la descripción de tales resultados no son apreciables en su escrito, lo que nos remite a su vez a los subsiguientes Apartados.

— En efecto, como se desprende del escrito de denuncia, para poder llevar a cabo la auditoría, fue solicitado se asignara al personal -se entienda del área correspondiente de la Oficialía Mayor de este Poder- y se proporcionaran los datos, informes, libros, auxiliares, registros, correspondencia y demás documentación que fuera necesario para el buen desarrollo del proceso de fiscalización de aquella, lo que indica que necesariamente hubo resultados visibles mediante la documentación respectiva cuyo análisis, captura y resultado, durante ese periodo de fiscalización, correspondió al personal que se asignó por parte del Ente Fiscalizador lo que trajo como consecuencia los actos u omisiones que hoy se recriminan a Servidores Públicos adscritos a Oficialía Mayor, que reiteramos no se señala en la presente denuncia el área o departamento de adscripción. Por lo que resulta necesario entonces, solicitar al hoy denunciante Lic. Marciano Cruz Ángeles, Director General de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", de la ASF, remita a esta Autoridad Investigadora copia, únicamente, de los llamados "resultados" de la señalada Auditoría practicada a este Congreso del Estado de Sonora relacionada con el oficio num. AEGF/1451/2020, de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF comunicó al Dip. Francisco Javier Duarte Flores, en su momento Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, la orden para practicar la auditoría número 1193-GB-GF, de tipo de cumplimiento, denominada "Cumplimiento de Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", debiendo remitir, de igual forma, copia del mencionado oficio.

Ha de enviar el denunciante las documentales anteriores, sin perjuicio de remitirlos de forma física, al correo electrónico o e-mail: investigacionci@congresoson.gob.mx

— Se fundamenta lo anterior, en lo que bien señala los artículos 130 y 131 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

130.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de debido proceso, imparcialidad, objetividad, congruencia, tipicidad, verdad material



Congreso del Estado de Sonora
 Contraloría Interna
 Autoridad Investigadora



y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. (...)

Artículo 133.- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades Investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

— Por lo que la no observancia de tales preceptos violaría todo derecho humano y demás garantías, en agravio de quienes resultaran ser probables responsables en los hechos que se han de indagar y que, como principio universal de presunción de inocencia y aplicables al presente procedimiento, se señalan en los artículos Constitucionales siguientes: A saber:

Artículo 1º Constitucional: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, (...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley. (...)

20. - Constitucional, que en su Apartado "B" señala:

B.- De los derechos de toda persona imputada:

1. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

(...)

Sirve de apoyo en lo que se plantea la siguiente Jurisprudencia, Época: Décima Época Registro: 2006590, Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, junio de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 43/2014 (10a.) Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad investigadora



presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28 de enero de 2014.

Por lo tanto, a de allegarse esta Autoridad Investigadora, de las documentales que se han venido señalando y aludidas anteriormente, para una vez allegadas, han de ser engrosados al Expediente de Investigación.

----- Con lo que se cumplen los principios de presunción de inocencia, debido proceso y de adecuada defensa ya mencionados, pues dicho expediente deberá hacerse del conocimiento de quien o quienes resulten probables responsables en la notificación para la Audiencia de Entrevista de Imputado, y puedan dar contestación o no a los hechos que le vienen recriminando, para una vez citado, estar en condiciones de igualdad material como de certeza jurídica y pueda así también ofrecer probanzas, alegar en audiencias y cualquiera otra diligencia en su defensa, esto en apego a los principios que hemos citado anteriormente, principio de adecuada defensa que señalan, en lo aplicable al presente proveído, los artículos 233 respecto a la notificación, 157 y 175 de la Ley Estatal de Responsabilidades del estado de Sonora y en lo aquí aplicable por cuanto al procedimiento de investigación, en las fracciones II, III, IV, VI y VIII del Apartado B) del artículo 20 Constitucional antes señalado.

----- Esta Autoridad Investigadora, en razón de lo expuesto, es competente para conocer del presente asunto, en estricto apego a lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, Fracción II, XI, 4º, 7º, 8º, fracción II, artículo 10º, 130, 131, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades para el estado de Sonora -en adelante **Ley Estatal de Responsabilidades**- en concordancia con el artículo 108 Constitucional, Párrafo Cuarto, a efecto de tomar las determinaciones que el Marco Legal señala en la materia que nos ocupa, por lo que se emiten los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS:

----- 1. Al cubrirse los requisitos legales que por cuanto a la denuncia de hechos que refieren los artículos 131 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en relación al inicio de la indagatoria, esta Autoridad Investigadora ha de iniciar la misma, en razón a las manifestaciones de hecho y de Derecho de los que ha dado noticia el C. LIC. MARCIANO CRUZ ÁNGELES, Director General de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", de la Auditoría Superior de la Federación, enderezada en contra de SERVIDORES PUBLICOS - de este Poder- ADSCRITOS A OFICIALIA MAYOR; por lo que se **ACUERDA**



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad Investigadora



registrar los hechos aquí denunciados en el Libro de Gobierno bajo el número progresivo que corresponda e inicien así las indagaciones que el caso amerita respecto al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

----- II. - De igual forma se **ACUERDA** engrosar a la Indagatoria el oficio número DGARFT/C/1478/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, con narrativa de hechos que hace las veces de denuncia al que nos hemos venido refiriendo y surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento, en lo aquí aplicable, lo que señalan los artículos 131, 135, 170, 198, 199 y demás relativos y aplicables, de la Ley Estatal de Responsabilidades.

----- III. -Se **ACUERDA** notificar el presente Resolutivo al denunciante Lic. Marciano Cruz Ángeles, en el domicilio señalado en el mismo oficio que hizo las veces de denuncia sito en Carretera Picocho Ajusco No.167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México y toda vez que el Procedimiento lo permite por la vía electrónica ahí señalada.

----- IV. - Como bien se concluyó en el Apartado II (dos) del presente Resolutivo, se **ACUERDA** requerir vía oficio y por los medios idóneos para ello al hoy denunciante, a fin de que haga llegar las correspondientes copias, únicamente, de los denominados "resultados" de la Auditoría del "Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019" que derivara en la auditoría número 1193-GB-GF, de tipo de cumplimiento, denominada "Cumplimiento de Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" practicada a este Congreso del Estado de Sonora, como copia del oficio AEGF/1451/2020, de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF comunicó al Dip. Francisco Javier Duarte Flores, en su momento Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, la orden para practicar la auditoría número 1193-GB-GF, de tipo de cumplimiento. Con fundamento lo anterior en lo señalado por los Numerales 131, 133, 170, 171, 173 198, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades.

--- Se otorgan cinco hábiles al hoy denunciante a efecto de dar cumplimiento al requerimiento anterior y toda vez que el procedimiento lo permite ha de enviarlos al correo electrónico o e-mail: investigacion@congresoson.gob.mx contados a partir de ser notificado formalmente del presente Resolutivo, debiendo a su vez remitirlos de forma física.

----- V. - Mediante el correspondiente oficio hágase del conocimiento de la Indagatoria que hoy inicia al Oficial Mayor de este Congreso Maestro José Ángel Barrico García, sobre los hechos que se denuncian en contra de SERVIDORES PUBLICOS -DE ESTE PODER- ADSCRITOS A OFICIALIA MAYOR, y a su vez haga llegar a esta Autoridad Investigadora el o los nombres relacionados con los hechos que se han denunciado, así como el área o departamento de dicha Oficialía a la que pertenece o pertenecen los servidores públicos que han sido denunciados.

Para dar cumplimiento al Acuerdo anterior, se le otorgan tres días hábiles al hoy requerido, una vez que sea debidamente notificado del presente Resolutivo. Se fundamenta lo expuesto en los Numerales 131, 133, 170, 171, 173 198, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades.

----- VI. - Atento a la problemática sanitaria que se ha estado desarrollando en nuestro país como en el estado de Sonora, pandemia que resulta por el brote del llamado SARS- Cov2 (coronavirus) conocido como Covid-19 o coronavirus, las condiciones laborales extraordinarias, las comerciales, industriales, hospitalarias,



Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad Investigadora



de recreación y esparcimiento, como todo lo que implique movilidad de las personas, es lo que impide el buen funcionamiento y por lo tanto el buen desempeño en las funciones asignadas, tratándose de cuestiones laborales; lo anterior no le es ajeno a este Poder Legislativo, que, se reitera, se originó por la llamada pandemia por Covid-19 (coronavirus) debiéndose tomar por ello las medidas de salud y laborales para el personal de este recinto Legislativo: En fecha diecisiete de marzo del año 2020 se emitió un Acuerdo (<http://intranet.congresoson.gob.mx/82/Publico/Documento/23226>) por la Presidencia de la Mesa Directiva, en concordancia con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política como con las representaciones parlamentarias, que en su Acuerdo IV, se determinó retirar a todo el personal no esencial para el funcionamiento del Congreso, privilegiándose las labores a distancia – llamado Home Office o trabajo en casa– ayudados de las herramientas tecnológicas necesarias para desempeñar aquellas, mayormente el uso de equipo de cómputo. ----- Se determinó en el mencionado Acuerdo, el retiro del personal de las instalaciones de este Poder que no fuera esencial para el funcionamiento del mismo, atento a lo señalado en el artículo 64 de la Constitución Política de Sonora, que expresa:

"El Congreso tendrá facultades: (...)

Fracción XXXV.- Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del estado y proveer"

----- Asimismo, de todos es conocido que actualmente el acceso a las instalaciones del Congreso del Estado es restringido por las condiciones de salud y laborales extraordinarias que se viven en esta ciudad capital que se encuentra actualmente en el denominado Código Rojo. De igual forma toda diligencia presencial ha de llevarse a cabo en las instalaciones del Órgano Interno de Control donde se ubican las oficinas de la Autoridad Investigadora, siendo un impedimento lo anterior para el desahogo de toda aquella probanza que sea presencial, aunado a que deberá o deberán ser citados todo aquel servidor público o particular, persona física o moral, que le resulta la misma durante el transcurso de las indagaciones como probable imputado como todo aquél al que le resulte la misma.

----- Incluso las labores de las Legisladoras y Legisladores de este Congreso del Estado, se llevan a distancia por las plataformas digitales indicadas para ello y presencial cuando las circunstancias lo permitan.

----- Por lo expuesto en este apartado, se **ACUERDA** que toda actuación presencial o que represente riesgo sanitario, posterior a la radicación de las presentes actuaciones, se ha de diligenciar una vez que las condiciones de salud y laborales derivadas del Covid-19 (coronavirus) lo permitan y se tomen las determinaciones, si así es el caso, por la Presidencia de la Mesa Directiva en concordancia con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política como con las representaciones parlamentarias, o, por quien haya de tomarla en este Poder.

----- VII.- Notifíquese, mediante oficio y solo para su conocimiento, del presente Resolutivo al Lic. Rafael Jaime Mungarro, Contralor Interno de este Congreso del Estado.

----- VIII.- Notifíquese, mediante Oficio, al Lic. Mariano Cedeña Sacaría, Director General de Normatividad y Procedimientos Administrativos, de este Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

----- IX. – Finalmente, lévese a cabo toda y cada una de aquellas diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos que se han denunciado y conocer así la verdad de lo que se ha de indagar. En su momento resuélvase conforme lo



**Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna
Autoridad Investigadora**



establece la Ley Estatal de Responsabilidades. -----
----- Lo anterior con fundamento y apoyo en los artículos 1º, 2º, Fracción I, 3º, Fracción II, 8º, Fracción II, 10º, 130, 133, 134, párrafo Primero y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades, Artículos 1º, 2º, 64, fracción XXIV, Bis A y XXXI, Párrafo Tercero, Inciso d), 143, 143-B Fracción III, 144, Fracción III, 147 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, en concordancia con los artículos 1ro. 108, Párrafo Cuarto de la Constitución Política de México y 195, Fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora. -----
----- Así Lo Acuerda y Firma en Hermosillo, Sonora, a los catorce días de enero de dos mil veintiuno, el Suscrito Lic. Heliodoro Robles Araujo, Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora. -----
----- SE FIRMA -----

Notifíquese.
Una firma legible -Notifíquese.

Lo que comunico y transcribo a usted, por medio del presente Oficio al correo electrónico o e-mail asf@asf.gob.mx Siendo las doce horas con treinta minutos al momento de la impresión, horario del estado de Sonora, del día de hoy quince de enero de dos mil veintiuno. -----
Lo anterior para su conocimiento, notificación personal y efectos legales conducentes.

Ateñidamente

Lic. Heliodoro Robles Araujo
Autoridad Investigadora

Apéndices

Áreas Revisadas

La Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora